

QUE DEROGA LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Julieta Mejía Ibáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Arraigo

El arraigo se define como una “medida precautoria dictada por el juez, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Tiene por objeto o finalidad impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.”¹

El arraigo en México es una de las técnicas de investigación criminal más recurridas por Ministerios Públicos federales, es una figura que debería de ser una medida cautelar usada con la mayor conciencia y solo en casos muy específicos, pero que se ha transformado en una mera herramienta de la prisión preventiva oficiosa, que inició con un propósito promovedor de justicia, ha promovido malas prácticas en la investigación penal y crea un contexto en que la persona investigada es sujeta a una detención arbitraria por parte del Ministerio Público.

La figura del arraigo es una forma de detención arbitraria, que vulnera los derechos humanos de las personas, que viola el debido proceso, la libertad personal, la presunción de inocencia, la integridad física por riesgo de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y genera corrupción; aun así, se desconocen las dimensiones reales de la utilización de esta medida debido a la opacidad por parte de las diversas autoridades involucradas en el manejo de cifras y controles estadísticos del uso de la figura del arraigo. Ahora bien, es importante mencionar que no ha dado resultados en el combate contra la delincuencia organizada, que fue supuestamente el objetivo de su creación.

II. Marco jurídico nacional

Bajo la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”, el arraigo fue implementado constitucionalmente el 18 de junio 2008 al sistema penal acusatorio, normándolo por el artículo 16 como una medida cautelar para privar de la libertad a las personas sospechosas de pertenecer al crimen organizado, sin embargo, desde 1983, se incorporó Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 133 Bis dotando de facultad al Ministerio Público para detener a una persona con motivo de una averiguación previa, previo a solicitar la orden de aprehensión; asimismo en los 90 ya estaba contemplada dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece esta figura como la facultad que tiene la autoridad judicial para que a petición del Ministerio Público se prive de la libertad a una persona por 40 días prorrogables, sin que exceda de 80 días en el supuesto de delitos de delincuencia organizada, siempre y cuando siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. El artículo 16 en sus párrafos octavo y noveno refiere lo siguiente:

...La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

...².

Cabe relatar que la propia Carta Maga en el artículo 14, le otorga a los gobernados la seguridad jurídica de que antes de cualquier acto privativo de derechos tienen el derecho fundamental al debido proceso legal; lo cual entonces sería arbitrario a las practicas actuales que se tiene con el arraigo.

Por lo que está figura es estrictamente constitucional e incluso plasmada en leyes secundarias como Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Código Penal Federal, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Esto no significa que sea correcta o que esté beneficiando a la población o a sistema penal, por el contrario, el verdadero objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se prive de la libertad a una persona para obtener información mediante los recueros que sean, incluso la tortura, para que esta pueda ser utilizada en la etapa de juicio.

III. Marco jurídico internacional

La inconventionalidad del arraigo que implementa nuestro país es muy evidente, ya que respecto a los tratados internacionales de los que México es parte, esta figura no tendría que estar en nuestro sistema penal. Esto ha traído como consecuencia la responsabilidad del Estado por torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal.

Actualmente, existen diversos Tratados Internacionales vinculantes para México, que generan la inconventionalidad del arraigo, y que son fundamentales para que esta iniciativa prospere, estos son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la medida de “arraigo”, vulnera el artículo 9.3, que indica que:

“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”

Vulnera lo establecido en La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ en su artículo 7.3 y 7.5, respecto a la libertad personal, que dicen lo siguiente:

“Artículo 7. Derecho a la libertad personal

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

...

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

En esta convención, también vulnera el ya mencionado “principio de presunción de inocencia”, contenido en el artículo 8.2, que a la letra señala:

“Artículo 8. Garantías judiciales

...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. “

...

Debido a esto y en razón a casos como el de Tzompaxtle Tecpile y otros versus México (2022), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido sentencias en donde México resulta responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial y ha condenado a nuestro país, exigiendo a las autoridades mexicanas eliminar definitivamente de su marco legal la figura del arraigo y regular el uso de la prisión preventiva oficiosa para evitar que continúen estas violaciones de derechos humanos. Así como ha tomado de ejemplo el caso de Daniel García y Reyes Alpizar, quienes fueron detenidos en 2001 por el homicidio de María de los Ángeles Tamés Pérez, quien fue regidora del municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México⁵.

Daniel y Reyes fueron sometidos al arraigo, etapa en la que sufrieron tortura física y psicológica, y posteriormente fueron enviados a la cárcel bajo la figura de prisión preventiva oficiosa. Ambos pasaron 17 años encerrados sin recibir una sentencia por parte de un juez debido a que la Fiscalía del Estado de México no tenía suficientes pruebas para sostener su acusación de homicidio⁶. A fin, la Corte que el Estado mexicano incumplió y violó derechos humanos.

IV. Propósito de la iniciativa

El arraigo en nuestro país refleja una deficiencia grave en las instituciones sobre la investigación y procuración de justicia, donde para intentar redimir sus errores, han caído en el exceso de uso, e incluso en el uso de forma irregular, lo que ha traído consecuencias gravísimas como violar el propio derecho a la libertad y ha generado actos de corrupción y peor aún de tortura, dejando totalmente vulnerado al debido proceso y también al estado mexicano como responsable.

Por lo que está iniciativa tiene como objetivos derogar el arraigo, seguir la instrucción de la Corte Interamericana, cumplir con los tratados internacionales vinculantes a nuestro país y sobre todo proteger y salvaguardar a los ciudadanos en general, ya que esta figura penal ha repercutido en la vida de miles de familias y vulnerado sus derechos que supuestamente la autoridad debería de proteger.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 16. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 16. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
--------------	--------------

Único. Se derogan los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

...
...
...
...
...
...
...
...

~~La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.~~

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, décima edición, disponible en <http://goo.gl/AkUvUV> (consulta 22 de septiembre de 2013).

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Artículo 16, párrs. octavo y noveno.

3 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . (n.d.). OHCHR. Retrieved January 29, 2023, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

4 *Convención Americana sobre Derechos Humanos* . (1981, May 7). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved January 29, 2023, from https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

5 Méndez, E. (2023, April 12). Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena a México quitar figura de arraigo. *Excelsior* . Retrieved April 18, 2023, from <https://www.excelsior.com.mx/nacional/corte-interamericana-derechos-humanos-ordena-mexico-quitar-figura-arraigo/1581313>

6 Ídem

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputada Julieta Mejía Ibáñez (rúbrica)